

Expediente: **1872/20-I1**

Carátula: **SILVA ENZO C/ COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - SILVA, ENZO-ACTOR/A

90000000000 - FIDEICOMISO FINANCIERO CREDITIA, -DEMANDADO/A

20202186360 - COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, -DEMANDADO/A

20298778050 - PEREZ JIMENEZ, FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

30500008454 - BANCO SANTANDER RIO SA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1872/20-I1



H102335425170

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION

JUICIO: SILVA ENZO c/ COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA s/ SUMARIO (RESIDUAL) - EXPTE. N°: 1872/20-I1

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2025.-

Y VISTOS: Que vienen los autos a despacho para resolver respecto de las astreintes impuestas a la oficiada Santander RIO SA, mediante sentencias de fechas 12/11/2024 y 05/02/2025. A los fines de resolver destaco que las astreintes son, por su naturaleza jurídica, un medio de coacción para hacer cumplir una orden judicial (art. 804 CCCN y art. 137 del CPCC), lo que implica que la institución tiene por finalidad el acatamiento de las decisiones judiciales. Por su naturaleza, gozan de los siguientes caracteres: a) discrecionalidad: están libradas al arbitrio judicial tanto en su procedencia como en su monto y modo de imposición, pudiendo ser dejadas sin efecto en cualquier momento; b) progresividad: ya que se aplican en forma acumulativa por día o por el período de tiempo de contumacia; c) excepcionalidad: se adoptan cuando no existe otro medio legal o material para impedir la desobediencia judicial, careciendo de un fin en sí mismo; d) ejecutividad: ya que como se establecen en beneficio del titular del derecho quebrantado, su monto puede ser reclamado por vía de ejecución de sentencia. Del análisis de las constancias de autos y de las presentaciones efectuadas por el letrado Pérez Jiménez Facundo, surge que en 13/09/2024 se dictó sentencia de embargo definitivo por honorarios del letrado citado por la suma de \$552.090 más 55.209 por acrecidas. Que notificada la oficiada, en 27/09/2024, y en 29/10/2024 comunicó que dio cumplimiento con la suma de \$165.627, sin informar motivos por los cuales no dio cumplimiento

íntegro con la manda judicial. Luego, al ser requerido mediante decreto de fecha 08/03/2025, el Banco Santander informó en 10/03/2025, textualmente: "07-03-2025 se informó que con fecha 06-03-25 se transfirió vía MEP 68790823 la suma de \$552.090,00 al BANCO MACRO S.A. Filial TUCUMAN, a la orden de vuestro Juzgado y como perteneciente a los autos mencionados", por lo que se tiene por cumplida con la manda judicial el día 10/03/2025. Considerando lo antes indicado respecto de la naturaleza jurídica de las astreintes y de sus caracteres, teniendo presente el cumplimiento tardío de la obligación impuesta al Banco Santander Río, se considera prudente el levantamiento de las astreintes a partir del 13/12/2024 (día siguiente al de la fecha final de la primera planilla). Ello considerando que la entidad brindó respuestas (aunque sin cumplir inicialmente en su totalidad) en fechas 27/09/2024, 29/10/2024 y 06/03/2025, esta última dentro de los cinco días de notificado de la segunda planilla del 19/02/2025, que por otra parte consignaría incorrectamente las fechas de cálculo 13/12/2024 al 13/02/2024 y 14/12/2024 al 19/02/2024

Por ello,

RESUELVO:

I. Tener por cumplimentada la manda judicial por BANCO SANTANDER RÍO SA. En consecuencia proceder al **LEVANTAMIENTO** de las astreintes impuestas a partir del 13/12/2024, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.- MIC 1872/20-11

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ (P/T)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.